



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000049201011815-00
Ubicación 20387
Condenado URIEL URREGO
C.C # 18414911

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 1295 del DIEZ (10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000049201011815-00
Ubicación 20387
Condenado URIEL URREGO
C.C # 18414911

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 31 de Agosto de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Septiembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Condenado: URIEL URREGO C.C. 18.414.911
Radicado No. 11001-60-00-049-2010-11815-00
No. Interno 20387-15
Auto I. No. 01295



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor del señor **URIEL URREGO**, conforme a la solicitud efectuada por el penado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 29 de septiembre de 2014, el Juzgado 32 Penal del Circuito de esta ciudad, condenó a **URIEL URREGO** tras hallarlo penalmente responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR, a la pena principal de 144 meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2 El 23 de febrero de 2015, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial confirmó la sentencia proferida en primera instancia.

2.3. Por auto del 29 de julio de 2015, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 5 de agosto de 2014, fecha en la cual fue capturado en virtud de la emisión de sentido de fallo condenatorio.

2.5. Al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de la pena:

- Por auto del 6 de diciembre de 2017= 7 meses 9 días.
- Por auto del 6 de diciembre de 2018= 2 meses 24 días.
- Por auto del 8 de mayo de 2019= 28 días.
- Por auto del 28 de enero de 2020= 4 meses 1 día.
- Por auto del 10 de octubre de 2022= 12 meses 10 días.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **URIEL URREGO**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **144 MESES PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena, se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: El condenado **URIEL URREGO**, fue privado de su libertad en razón de este proceso desde el 5 de agosto de 2014, por lo cual a la fecha ha descontado **108 MESES 5 DÍAS**.

TIEMPO REDIMIDO: Al condenado se le han reconocido las siguientes redenciones:

- Por auto del 6 de diciembre de 2017= 7 meses 9 días.
- Por auto del 6 de diciembre de 2018= 2 meses 24 días

Condenado: URIEL URREGO C.C. 18.414.911
Radicado No. 11001-60-00-049-2010-11815-00
No. Interno 20387-15
Auto I. No. 01295

- Por auto del 8 de mayo de 2019= 28 días
- Por auto del 28 de enero de 2020= 4 meses 1 día.
- Por auto del 10 de octubre de 2022= 12 meses 10 días

Si a ello se adiciona la redención reconocida hasta la fecha **-27 MESES 12 DÍAS-**, genera un total de **135 MESES 17 DÍAS**, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Colofón de lo anterior, se **NEGARÁ** al sentenciado la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

• **OTRAS DETERMINACIONES -UR**

1.- Remítase copia de la presente determinación al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para la actualización de la hoja de vida del condenado.

2.- Oficiese al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que remita la cartilla biográfica actualizada, los certificados de conducta y de cómputos que avalen la totalidad de los meses de abril de 2022, hasta la fecha.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR a **URIEL URREGO**, la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien está privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

TERCERO: DESE cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta providencia. Se informa que, como garantía procesal, también existe la posibilidad de formular el recurso de apelación como único, caso en el cual las diligencias serán remitidas al superior, según el caso, para resolver exclusivamente la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: URIEL URREGO C.C. 18.414.911
Radicado No. 11001-60-00-049-2010-11815-00
No. Interno 20387-15
Auto I. No. 01295

CRVC



Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd96edefb849f8d80111141ecfe51857bb9effb3c68d80da049a24ba7873d58**

Documento generado en 10/08/2023 11:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 20387

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro. 1295

FECHA AUTO: 10 Agosto 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 11-08-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Uriel Urrego

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 18474911

TD: 85479

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



URGENTE-20387-J15-ARC.GEST-OIIO-RV: Apelación a decisión auto del 10 de agosto de 2023 .Uriel urrego

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 4:56 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

20387.pdf;

De: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 4:36 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Apelación a decisión auto del 10 de agosto de 2023 .Uriel urrego

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

 1509726067744_PastedImage

“Si vas a imprimir Piensa en el Planeta

Que les vas a dejar a tus hijosEl uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Uriel Rodriguez <ur285562@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 16:05

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelación a decisión auto del 10 de agosto de 2023 .Uriel urrego

A través del siguiente escrito remito apelación según decisión del 10 de agosto del 2023 donde no se me reconoce tiempo físico valorado por calendario , poniendo como justificación el principio de favorabilidad consagrado en nuestro código penal.

En este caso concreto la valoración de que cada 30 días corresponden a un mes , valoración que se hace siempre en las redenciones y bajo este mismo criterio tomando la favorabilidad del asunto se deben valorar los días físicos , puesto que cada día de prisión debería contar .

Es de aclarar que un año está compuesto por 365 días y 366 cuando es bisiesto y estos. Tiempos deben ser tenidos en cuenta tal y como lo hacen cuando redimen pena.bajo la premisa que cada 30 días son un mes de prisión purgada.

En conclusión un año tendría 12 meses más 5 o 6 dependiendo su característica y así deberían ser sumados a mi condena , puesto resultaría contradictorio sumar 30 días por un lado como mes cuando se trata de redención y sumar el tiempo de otra forma cuando hablamos de meses de prisión en tiempo físico.

Por los siguientes argumentos presento apelación del tiempo expuesto por el juzgado 15 de E.P.M de Bogotá,dónde omito el tiempo real físico que llevo purgado.

Cordialmente

Uriel urrego

18.414.911

RV: Apelación a decisión auto del 10 de agosto de 2023 .Uriel urrego

Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 4:36 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93**CORREO ELECTRÓNICO:****ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia 1509726067744_PastedImage*“Si vas a imprimir Piensa en el Planeta**Que les vas a dejar a tus hijos El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.***De:** Uriel Rodriguez <ur285562@gmail.com>**Enviado:** viernes, 11 de agosto de 2023 16:05**Para:** Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelación a decisión auto del 10 de agosto de 2023 .Uriel urrego

A través del siguiente escrito remito apelación según decisión del 10 de agosto del 2023 donde no se me reconoce tiempo físico valorado por calendario, poniendo como justificación el principio de favorabilidad consagrado en nuestro código penal.

En este caso concreto la valoración de que cada 30 días corresponden a un mes, valoración que se hace siempre en las redenciones y bajo este mismo criterio tomando la favorabilidad del asunto se deben valorar los días físicos, puesto que cada día de prisión debería contar.

Es de aclarar que un año está compuesto por 365 días y 366 cuando es bisiesto y estos. Tiempos deben ser tenidos en cuenta tal y como lo hacen cuando redimen pena. bajo la premisa que cada 30 días son un mes de prisión purgada.

En conclusión un año tendría 12 meses más 5 o 6 dependiendo su característica y así deberían ser sumados a mi condena , puesto resultaría contradictorio sumar 30 días por un lado como mes cuando se trata de redención y sumar el tiempo de otra forma cuando hablamos de meses de prisión en tiempo físico.

Por los siguientes argumentos presento apelación del tiempo expuesto por el juzgado 15 de E.P.M de Bogotá,dónde omite el tiempo real físico que llevo purgado.

Cordialmente

Uriel urrego
18.414.911